



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 291-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 11 de setiembre de 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 17248-2015, de fecha 13 de agosto del 2015, conteniendo la solicitud sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentada por los señores REMO BERNARDO DENEGRI POLO y MARIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ DE POMAR, el Acta de Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional, de fecha 24 de agosto del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

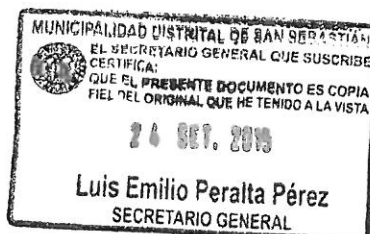
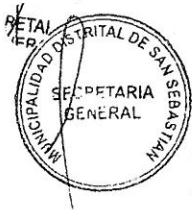
Que, mediante Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los Gobiernos Locales para tramitar los Procedimientos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 60-2015-JUS/DGJC, de fecha 2 de Marzo del 2015, emitida por la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se acredita a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de la Provincia y Departamento del Cusco, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en atención a ello, los cónyuges don REMO BERNARDO DENEGRI POLO y MARIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ DE POMAR, a través de la solicitud contenida en el expediente del Visto, solicitaron su Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifestando expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio;

Que, siendo responsables única y exclusivamente de cualquier falta de veracidad de los hechos que afirman, asumirán los efectos civiles, penales o administrativos, que se generasen en caso hayan actuado de mala fe;

Que, de la verificación de los documentos presentados por los cónyuges, se advierte que contrajeron matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de San Borja de la Provincia y Departamento de Lima, en fecha 26 de octubre del 2006, teniendo como último domicilio conyugal, la A.P.V. Daniel Alcides Carrión B-12, del Distrito de San Sebastián Provincia y Departamento del Cusco, determinándose con ello la competencia de la Municipalidad



Distrital de San Sebastián, para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, conforme al Artículo 4° del D. S. N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 35-2015-OSCDU-GALSJS/MDSS de fecha 17 de agosto del 2015, el Abogado responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, acredita que los cónyuges concurrentes han cumplido con todos los requisitos establecidos por Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, para solicitar su Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo ratificado su voluntad en la Audiencia Única celebrada en fecha 24 de agosto del 2015, conforme a la documentación que se adjunta, consignado su visto bueno en señal de conformidad;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972;

SE RESUELVE:

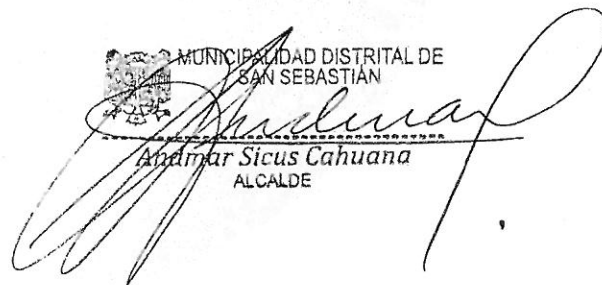
Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional interpuesta por don **REMO BERNARDO DENEGRI POLO** y doña **MARIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ DE POMAR**, y en consecuencia, **SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales, y **SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento, se faculte a cualquiera de las partes a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEC/LEPP/SG

CC
Gerencia Asuntos Legales
Oficina de Separación Convencional
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andimar Sicus Cahuana
ALCALDE

